

**MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO
CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NORMATIVA N.º 74, DEL 09 DE FEBRERO DE 2007

Reglamenta los procedimientos para la autorización de trabajo a extranjeros, así como toma otras medidas.

El CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN, instituido por la Ley n.º 6.815, del 19 de agosto de 1980 y organizado por la Ley n.º 10.683, del 28 de mayo de 2003, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto n.º 840, del 22 de junio de 1993, resuelve:

Art. 1º La persona jurídica interesada en llamar mano de obra extranjera, en carácter permanente o temporal, deberá solicitar autorización de trabajo a la Coordinación General de Inmigración del Ministerio de Trabajo y Empleo, mediante la presentación de solicitud, conforme “Formulario de Solicitud de Autorización de Trabajo” adjunto, firmado y encaminado por su representante legal, o apoderado, acompañado por los documentos a continuación:

I – persona jurídica:

- a) acto legal que rige a la persona jurídica debidamente registrada en el órgano competente;
- b) demás actos constitutivos de la requirente necesarios para la comprobación de su estructura organizativa;
- c) acto de elección o de nombramiento de su representante legal debidamente registrado en el órgano competente;
- d) copia de la tarjeta del Catastro Nacional de la Persona Jurídica – CNPJ;
- e) poder por medio de instrumento público o, caso sea particular, con firma reconocida, cuando la requirente se haga representar por apoderado;
- f) declaración de responsabilidad por medio de la cual la requirente asume cualquier gasto médico y hospitalario del extranjero llamado, así como de sus dependientes, durante su permanencia;
- g) compromiso de repatriación del extranjero llamado, así como de sus dependientes, al final de su estada;
- h) comprobante original del pago de la tasa individual de inmigración;
- i) información de la dirección de todos los lugares en que el extranjero prestará servicios; y
- j) otros documentos previstos en Resoluciones del Consejo Nacional de Inmigración.

II – del candidato:

- a) copia de la página del pasaporte que contenga el número, nombre, fecha de nacimiento, nacionalidad y fotografía del extranjero; y
- b) otros documentos previstos en razón de Resoluciones del Consejo Nacional de Inmigración.

III – formulario de datos de la requirente y del candidato, conforme Modelo I (anexo); y

IV – contrato de trabajo por plazo determinado, o indeterminado, debidamente firmado por las partes, conforme modelos II ó III (anexos).

§ 1º Cuando se trate de pedido de concomitancia en empresa del mismo grupo o conglomerado económico, la requirente deberá presentar:

I – copia autenticada del contrato o del estatuto social de la empresa requirente, así como de sus cinco últimas alteraciones, debidamente registrados en Junta Comercial, aunque sean anteriores a la indicación del extranjero como administrador, gerente, director o cualesquier otros cargos con poderes de gestión;

II – comprobación del vínculo asociativo entre la empresa requirente y la empresa que dio origen a la autorización de trabajo; y

III – carta de concordancia de la empresa que dio origen a la autorización de trabajo.

§ 2º Cuando se trate de llamado de representante legal de sociedad extranjera de explotación de transporte aéreo y de servicios accesorios, la requirente deberá presentar instrumento público de delegación de poderes al extranjero y carta de homologación del nombramiento del representante en Brasil, o de su sustituto, expedida por la Agencia Nacional de Aviación Civil – ANAC.

§ 3º Cuando se trate de llamado de dirigente, con poderes de representación general, en instituciones financieras y demás instituciones autorizadas a funcionar por el Banco Central de Brasil – BACEN, la requirente deberá presentar carta de anuencia del BACEN, con respecto a la indicación del extranjero para el cargo.

§ 4º Cuando se trate de sociedades aseguradoras, de capitalización y de entidades abiertas de jubilación privada, la requirente deberá presentar documento de homologación expedido por la Superintendencia de Seguros Privados – SUSEP, de la indicación del extranjero para que ocupe cargo en la Dirección, en los Consejos de Administración, Deliberativo, Consultivo y Fiscal, o en otros órganos previstos en los actos constitutivos.

§ 5º Las exigencias relativas a la presentación de documentos de la persona jurídica no se aplican a las solicitudes amparadas en el art. 13, inciso III, de la Ley n.º 6.815 de 1980.

§ 6º El Ministerio de Trabajo y Empleo establecerá procedimiento que simplifique la presentación de documentos por parte de las requirentes que demanden grandes cantidades anuales de autorizaciones de trabajo a la Coordinación General de Inmigración.

§ 7º Los documentos producidos fuera del país deberán ser consularizados y traducidos, en la forma de la legislación en vigor.

§ 8º El reconocimiento de firma no será exigible, salvo en los casos previstos en ley.

Art. 2º La ausencia de documento o falla en la instrucción del proceso, redundará en su paralización para el cumplimiento de exigencia, por el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que el interesado toma conocimiento, bajo la pena de que no sea aprobado el pedido.

Párrafo único. La notificación de cualquier acto administrativo o de decisión proferida por la Coordinación General de Inmigración será efectuada por medio de conocimiento del proceso, por la vía postal con Aviso de Recibimiento – AR, por telegrama o por cualquier medio electrónico que asegure la certeza de que el interesado haya tomado conocimiento.

Art. 3º Podrá ser concedida autorización de trabajo al extranjero cuando la remuneración que le sea pagada no sea inferior a mayor remuneración pagada por la empresa, en la misma función/actividad a ser desarrollada por el extranjero llamado al Brasil.

Párrafo único. Podrá ser concedida autorización de trabajo al extranjero, empleado de empresa integrante del mismo grupo económico, cuando la remuneración a serle pagada en Brasil y en el exterior no sea inferior a la última remuneración que haya recibido en el exterior.

Art. 4º Concluida la instrucción del proceso, la Coordinación General de Inmigración decidirá cuanto a la autorización en el plazo establecido en la Ley n.º 9.784, del 29 de enero de 1999, prorrogable por igual período, mediante justificación expresa.

§ 1º Denegada la autorización de trabajo, cabe efectuar pedido de reconsideración dirigido a la autoridad que profirió la decisión, en el plazo establecido en ley, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Unión.

§ 2º El pedido de reconsideración deberá ser acompañado por el pago de tasa de inmigración en el doble de su valor.

§ 3º Si la autoridad no reconsidera la decisión en el plazo legal, el pedido será recibido como recurso y será oficialmente encaminado a la autoridad superior para decisión.

Art. 5º La Coordinación General de Inmigración queda autorizada a:

I – denegar, sin perjuicio de multas y demás medidas administrativas previstas en la legislación vigente, los pedidos de concomitancia, cuando la fecha de la asunción en el cargo del extranjero, constante de las alteraciones contractuales anteriores, no obedezca, rigurosamente, los comandos legales y los datos contenidos en los procesos originarios;
y

II – llamar al orden al proceso y cancelar la autorización de trabajo cuando se verifique el incumplimiento de cualquier cláusula contractual o el incumplimiento de disposiciones legales, cabiendo recurso en el plazo estipulado por esta Resolución Normativa.

Art. 6º La transferencia del extranjero para otra empresa del mismo conglomerado económico, obliga a la persona jurídica contratante a comunicar y justificar el acto al Ministerio de Trabajo y Empleo, en un plazo máximo de quince días luego de que haya ocurrido.

Art. 7º En la hipótesis de cambio de función y/o acumulación de otras actividades a aquellas originalmente desempeñadas por el extranjero, la requirente deberá presentar justificación, así como aditivo al contrato de trabajo, cuando corresponda, ante la Coordinación General de Inmigración, en el plazo máximo de quince días, luego de ocurrido el hecho.

Art. 8º Queda vetada la concesión de nueva autorización de trabajo para el mismo extranjero en relación a la misma persona jurídica en los noventa días siguientes al término de la vigencia de la autorización de trabajo concedida o a la cancelación de la misma.

Art. 9º Los pedidos de prórroga del plazo de estada o de transformación de visa, en relación a extranjeros titulares de autorizaciones de trabajo, serán efectuados ante el Departamento de Extranjeros del Ministerio de Justicia, acompañados por la documentación a continuación:

I – para la prórroga del plazo de estada:

- a) prueba de la existencia legal de la empresa/ institución (contrato social, estatuto etc.);
- b) contrato de trabajo inicial acompañado por la autorización del Ministerio de Trabajo y Empleo, publicada en el Diario Oficial de la Unión;
- c) copia autenticada de todas las hojas del pasaporte de cada persona;
- d) comprobante original del pago de la tasa estipulada por persona;
- e) llenado del formulario de autorización de trabajo;
- f) copia autenticada y completa de la libreta de trabajo;
- g) declaración de la prórroga del contrato inicial o nuevo contrato de trabajo (máximo de hasta dos años), en donde conste que el empleador asume la responsabilidad de proveer su regreso, firmado por las partes;
- h) descripción detallada de las actividades ejercidas por el(la) extranjero(a) durante el período de la estada inicial;
- i) prueba, a través de documento pertinente, de que el signatario del nuevo contrato tiene poderes para contratar a nombre de la empresa empleadora (contrato social; estatuto; acta de asamblea o poder otorgado en escribanía);
- j) solicitud, por medio de formulario específico que debe ser obtenido en la Policía Federal, por cada persona;
- k) copia autenticada del registro temporal (cédula de identidad para extranjero o registro ante el órgano competente de la Policía Federal);
- l) prueba, a través de documento pertinente del estado civil del extranjero, si fuera el caso;
- m) justificación de la contratante para la prórroga, llevando en consideración la existencia de profesionales en el mercado de trabajo brasileño;
- n) comprobación de Programa de entrenamiento a brasileños, si fuera aplicable; y
- o) comprobación de contratación de brasileños en los porcentajes establecidos en la Resolución Normativa del Consejo Nacional de Inmigración, si fuera aplicable.

II – para la transformación de la visa temporal obtenida en base al art. 13, inciso V, de la Ley n.º 6.815 de 1980, en visa permanente, cuando corresponda, son necesarios:

- a) copia autenticada y completa de la libreta de trabajo;
- b) contrato de trabajo inicial acompañado por la autorización del Ministerio de Trabajo y Empleo, publicada en el Diario Oficial de la Unión;
- c) comprobante original del pago de la tasa estipulada por persona;
- d) declaración de que no fue condenado y no responde a proceso penal en Brasil o en el exterior;
- e) copia autenticada de todas las páginas del pasaporte de cada persona;
- f) copia autenticada del registro temporal (cédula de identidad para extranjero o registro ante el órgano competente de la Policía Federal);

- g) poder actualizado a favor del representante de la empresa, si fuera el caso;
- h) copia autenticada del contrato de trabajo que motivó la prórroga;
- i) contrato de trabajo por plazo indeterminado;
- j) solicitud por medio de formulario específico que debe ser obtenido en el Ministerio de Justicia o en la Policía Federal, por persona;
- k) prueba, a través de documento pertinente, de que el signatario del nuevo contrato tiene poderes para contratar a nombre de la empresa empleadora (contrato social; estatuto; acta de asamblea o poder otorgado en escribanía);
- l) *curriculum vitae* del extranjero; y
- m) justificación detallada para la continuidad del extranjero en la empresa.

Párrafo único. Concluida la instrucción del proceso, el mismo será decidido en el plazo de hasta treinta días, incluyéndose en ese plazo el tiempo destinado a la manifestación de la Coordinación General de Inmigración del Ministerio de Trabajo y Empleo, prorrogables los plazos por igual período, mediante justificación expresa.

Art. 10 Esta Resolución Normativa entra en vigor en la fecha de su publicación.

Art. 11 Queda derogada la Resolución Administrativa n.º 07, del 06 de octubre de 2004.

NILTON FREITAS
Presidente del Consejo Nacional de Inmigración

Publicada en el Diario Oficial de la Unión – DOU n.º 31, del 13 de febrero de
2007, sección I, páginas 74, 75 y 76